

ACUERDO MINISTERIAL NO. 017
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precisas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de eficacia, establece: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos*

los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, estipula: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información. (...)”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: *“El objeto y finalidad de la presente Ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. (...)”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone respecto a su ámbito de aplicación: *“La presente Ley se aplicará al tratamiento de datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte, automatizados o no, así como a toda modalidad de uso posterior. (...)”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, prescribe: *“Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: (...) Delegado de protección de datos: Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos. (...)”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, incorpora un sistema de protección de datos personales que se encuentra integrado por los siguientes actores: “1) Titular; 2) Responsable del tratamiento; 3) Encargado del tratamiento; 4) Destinatario; 5) Autoridad de Protección de Datos Personales; y, 6) Delegado de protección de datos personales”;

Que, el numeral 13 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dispone: “El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a: 13) Designar al Delegado de Protección de Datos Personales, en los casos que corresponda.”;

Que, el numeral 1 del artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, prescribe: “Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, determina: “El delegado de protección de datos personales tendrá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones: 1) Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación; 4) Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales; y, 5) Las demás que llegase a establecer la Autoridad de Protección de Datos Personales con ocasión de las categorías especiales de datos personales. En caso de incumplimiento de sus funciones, el delegado de protección de datos personales responderá administrativa, civil y penalmente, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 33 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, determina como obligaciones del Responsable del Tratamiento: “El responsable del tratamiento deberá, tanto en el momento de la determinación de los medios para el tratamiento como en el momento mismo del procesamiento de datos personales, aplicar medidas apropiadas que sean adecuadas para la observancia efectiva de los principios de protección de datos, así como de los derechos reconocidos en la Ley. Para ello, tendrá en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, las circunstancias y los fines del tratamiento, así como la probabilidad y la gravedad de los riesgos para los intereses de los titulares.”;

Que, el artículo 40 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dispone respecto al Encargado del Tratamiento: “El encargado del tratamiento deberá ofrecer garantías suficientes para aplicar medidas técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas apropiadas para que el tratamiento cumpla con las disposiciones de la Ley garantizando el adecuado tratamiento de los datos personales y la protección de los derechos de los titulares”;

Que, el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales prescribe: “El delegado de protección de datos personales es la persona natural que se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales. (...) El delegado de protección de datos personales desempeñará sus funciones de manera profesional, con total independencia del responsable y del encargado del tratamiento de datos personales, quienes estarán obligados a facilitar la asistencia, recursos y elementos que les sea oportunamente requeridos para garantizar el cumplimiento de los deberes, funciones y responsabilidades a cargo del delegado. (...)”;

Que, el artículo 49 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, expresa: “*Tipo de contratación. - El delegado de protección de datos podrá ser contratado por el responsable del tratamiento de datos personales, bajo la figura de relación de dependencia o a través de un contrato de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo indicado, en cualquiera de los casos, deberá respetar y garantizar que se presten los servicios de manera independiente. Tratándose de las instituciones del sector público, el delegado de protección de datos será designado por la máxima autoridad institucional.*”;

Que el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece los requisitos para ser delegado de protección de datos personales, entre los cuales consta: 1. Estar en goce de los derechos políticos; 2. Ser mayor de edad; 3. Tener título de tercer nivel en Derecho, Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías; y, 4. Acreditar experiencia profesional de por lo menos cinco años;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL2024-0003 de 08 de febrero de 2024, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI como mecanismo para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público;

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL2024-0003 prescribe que le corresponde a la máxima autoridad administrativa designar al interior de cada institución un Comité de Seguridad de la Información (CSI), conformado por los responsables de las siguientes áreas: “(...) *Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos*”;

Que, el ítem 9 de la Guía para el Tratamiento de Datos Personales en la Administración Pública Central, expedida por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información mediante Acuerdo Ministerial Nro. 012-2019 de 11 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 15 de agosto de 2019, establece como Responsable del Tratamiento de Datos Personales en cada entidad de la Administración Pública Central a su máxima autoridad administrativa o su delegado/a;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 037 de 19 de junio de 2024, el Ministro de Agricultura y Ganadería designó al titular de la Dirección de Soporte Técnico a Usuarios como Oficial de Seguridad de la Información del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, el ítem 1.1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “*b) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGTIC-2025-0028-M de 22 de enero de 2025, la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación remitió al titular

de esta Cartera de Estado, el “Informe de Solicitud de Delegación del Comité de Seguridad de la Información”, para los fines pertinentes;

Que, mediante informe técnico número CGTIC-DSTU-2024-001 de 26 de septiembre de 2024, elaborado por el Director de Soporte Técnico a Usuario, Encargado, Mario Chuquitarco y revisado y aprobado por el Coordinador General de Tecnología de la Información y Comunicación, Roberto Saavedra, se concluye y recomienda: *“La designación de los miembros del Comité de Seguridad de la Información es un paso fundamental para garantizar el cumplimiento de las normativas legales establecidas y para fortalecer la gestión de la seguridad de la información en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, contribuyendo con ello a la protección de los datos institucionales, promoviendo una gestión eficiente y alineada con los estándares de seguridad requeridos. Se recomienda que las delegaciones se realicen al cargo de acuerdo con el artículo 6 del Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003.”*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Conformar el Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el objetivo de gestionar la implementación, control y seguimiento de iniciativas de seguridad de la información dentro de esta Cartera de Estado, así como monitorear los riesgos que puedan enfrentar sus activos informáticos y cumplir con las demás responsabilidades que hayan sido previstas por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 2.- Designar como miembros del Comité de Seguridad de la Información:

- a) El/la titular la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, o su delegado; quien, además, presidirá dicho Comité;
- b) El/la titular de la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria, o su delegado;
- c) El/la titular la Dirección de Administración del Talento Humano, o su delegado;
- d) El/la titular la Dirección Administrativa, o su delegado;
- e) El/la titular la Dirección de Comunicación Social, o su delegado;
- f) El/la titular la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, o su delegado;
- g) El/la titular la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o su delegado;
- h) El/la Delegado/a de Protección de Datos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- i) El/la titular de la Dirección de Soporte Técnico a Usuarios, en su calidad de Oficial de Seguridad de la Información, quien asistirá a las reuniones del Comité de Seguridad de la Información con voz, pero sin voto.

La Secretaría del Comité de Seguridad de la Información será ejercida por el/la titular de la Dirección de Administración de Infraestructura y Seguridad de T.I. o su delegado, quien podrá participar con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 3.- Designar a la servidora pública Jael Denise Lafebre Zurita como Delegada de Protección de Datos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; quien deberá cumplir con todas las funciones, atribuciones, responsabilidades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el Reglamento General de la Ley

Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable, en particular aquella emanada de los organismos de control.

ARTÍCULO 4.- Los/as servidores/as delegados/as, en virtud del presente Acuerdo Ministerial, serán jurídicamente responsables por sus actos u omisiones en el ejercicio de esta delegación; debiendo comunicar al titular de esta Cartera de Estado sobre las actuaciones administrativas realizadas al amparo del presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Deléguese al titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica la facultad para designar un Delegado de Datos Personales Encargado, en caso de ausencia o impedimento, temporal o permanente, de la servidora Jael Denise Lafebre Zurita para ejercer dicho cargo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación la notificación con el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Protección de Datos Personales y al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el plazo de treinta (30) días, el Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Agricultura y Ganadería emitirá el Reglamento para su Funcionamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de febrero de 2025.

Franklin Danilo Palacios
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA